



Expediente: 65/23

Carátula: ALIO MARIO ALBERTO C/ BARRAZA MANUEL ORLANDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 06/09/2023 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARRAZA, MANUEL ORLANDO-DEMANDADO

20223970304 - ALIO, MARIO ALBERTO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 65/23



H20442432371

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

113AÑO

2023

JUICIO:ALIO MARIO ALBERTO c/ BARRAZA MANUEL ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO.
Expte 65/23.- (Fecha de ingreso 17/03/2023).-

CONCEPCIÓN, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:ALIO MARIO ALBERTO c/ BARRAZA MANUEL ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO.
Expte 65/23.- (Fecha de ingreso 17/03/2023).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/03/2023 se presenta el Sr. ALIO MARIO ALBERTO, D.N.I. N° 17.927.632, con domicilio real en manzana "F", Block Y, departamento 30, barrio Roca, de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de BARRAZA, MANUEL ORLANDO, DNI N° 36.667.080, con domicilio entre calle la Rioja y la Pampa, sin número, Villa Nueva, Aguilares, por la suma de \$ 120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 24/02/2.023 por \$ 120.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 31/07/2023 el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 24/08/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular honorarios al letrado **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ**, patrocinante del actor. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **\$120.000**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del pagaré (24/02/2023), lo que da como resultado la suma de \$ 170.170 ($120.000 \times 41,81\% = 170.170$). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$150.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **ALIO MARIO ALBERTO , D.N.I. N° 17.927.632**, en contra de **BARRAZA, MANUEL ORLANDO, DNI N° 36.667.080**, con domicilio entre calle la Rioja y la Pampa, sin número, Villa Nueva, Aguilares, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$ 120.000** (Pesos Ciento Veinte Mil) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “VILLAFANE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ** en la suma de **\$ 150.000.-** (Pesos Ciento Cincuenta Mil) conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 05/09/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.